

8.054 Reconocimiento de los derechos de la Antártida

OBSERVANDO que la Antártida, incluido el océano Austral al sur de la convergencia antártica, está formada por un medio ambiente único y por ecosistemas dependientes y asociados que desempeñan un papel indispensable en el mantenimiento de las condiciones propicias para el florecimiento de la vida en la Tierra, así como en la estabilidad climática;

RECONOCIENDO que el Sistema del Tratado Antártico y el Protocolo de 1991 al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (“Protocolo de Madrid”) así como la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR, por sus siglas en inglés) reconocen y protegen el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, el valor intrínseco de la Antártida, sus valores naturales y estéticos, y la Antártida como reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia;

ADMITIENDO la existencia de iniciativas mundiales encaminadas a reconocer los derechos de la Antártida y el océano Austral, así como de la abundante biota antártica, a existir, a ser salvajes y a continuar sus ciclos y procesos regenerativos libres de perturbaciones o control humanos, para que puedan cumplir sus funciones dentro de la comunidad de la Tierra en general;

RECONOCIENDO que la comunidad internacional se ha ocupado de la gobernanza de la Antártida a través del Sistema del Tratado Antártico y del trabajo y recomendaciones del Grupo de Trabajo de la UICN sobre la Antártida y el Océano Austral y de la Estrategia, Política y Programa de la UICN sobre la Antártida y el Océano Austral de 2025;

PREOCUPADO por el deterioro actual y previsto del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados como resultado de actividades dentro y fuera del área regulada por el Sistema del Tratado Antártico, a saber, las actividades que contribuyen a la degradación de los ecosistemas, como el cambio climático, la contaminación por plásticos y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

RECORDANDO el compromiso de larga data de la UICN de proteger los ecosistemas, las especies y los valores silvestres singulares de la Antártida, expresado, entre otras, en la Resolución 7.032 *Impactos del cambio climático sobre los océanos* (Marsella, 2020) (señalando que el deshielo polar acelerado va a intensificar el ritmo de aumento del nivel del mar), la Resolución 7.107 *Reducir el impacto de la pesca sobre la biodiversidad marina* (Marsella, 2020), la Resolución 6.032 *Lograr sistemas representativos de áreas protegidas en la Antártida y el Océano Austral* (Hawái, 2016) y la Resolución 5.066 *La Antártida y el Océano Austral* (Jeju, 2012);

RECONOCIENDO que, a pesar de los esfuerzos de los Estados participantes en el Sistema del Tratado Antártico, esos efectos adversos se están intensificando; y

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la Resolución 5.100 *Incorporación de los derechos de la naturaleza como eje articulador de las decisiones de la UICN* (Jeju, 2012) recomienda que el Director General “inicie un proceso por medio del cual se examinen los Derechos de la Naturaleza como eje fundamental e irrenunciable de la planificación, acción y evaluación en todos los niveles y ámbitos de intervención ... así como en las políticas de la UICN relativas a los derechos”; que la Resolución 6.081 *Derecho de la humanidad a un medio ambiente sano* (Hawái, 2016) invita a apoyar el “reconocimiento del derecho de la humanidad y de los organismos vivos al medio ambiente así como de los derechos de la naturaleza”, encargando a la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA) que dé seguimiento y apoyo a las iniciativas conexas; y que la Declaración Mundial de la CMDA de la UICN de 2016 acerca del Estado de Derecho en materia ambiental reconoce el “derecho inherente de la Naturaleza a existir, prosperar y evolucionar”;

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

1. PIDE al Director General, al Grupo de Trabajo sobre la Antártida y el Océano Austral, a las Comisiones y a los Miembros de la UICN que evalúen en profundidad el concepto de derechos fundamentales de la Antártida y los correspondientes deberes de las personas;

2. RECOMIENDA que el Director General, en colaboración con la CMDA, el Grupo de Trabajo sobre la Antártida y el Océano Austral, las Comisiones y los Miembros de la UICN, presente un informe a los Miembros sobre la evaluación de los avances de la Unión, sus Miembros y las partes interesadas asociadas en la aplicación de la presente resolución; y

3. ALIENTA a los Miembros de la UICN a promover la cooperación en el marco del Sistema del Tratado Antártico para proteger el valor intrínseco de la Antártida y sus ecosistemas dependientes y asociados.